

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR A FIN QUE EN LOS CASOS QUE SE COMERCIALICEN BIENES Y SERVICIOS EN MONEDA EXTRANJERA SE PRECISE SU EQUIVALENCIA EN MONEDA NACIONAL

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR A FIN QUE EN LOS CASOS QUE SE COMERCIALICEN BIENES Y SERVICIOS EN MONEDA EXTRANJERA SE PRECISE SU EQUIVALENCIA EN MONEDA NACIONAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar la comercialización de bienes y servicios en el territorio nacional en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional, cuando estos son ofrecidos por una empresa con domicilio fiscal en el territorio nacional, fortaleciendo el acceso a la información de los consumidores.

Artículo 2.- Modificación del artículo 6 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Modifíquese el artículo 6 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor en los siguientes términos:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 6.- Información de precios en moneda nacional y extranjera

*6.1 En caso de que los precios de los productos o servicios se difundan o publiciten en moneda extranjera, los mismos se consignan también en moneda nacional, en caracteres y condiciones iguales, y con la indicación del tipo de cambio aceptado para efectos de pago. Esta norma no es de aplicación para aquellos proveedores que ofrezcan directamente al público productos y servicios desde y hacia el exterior. Si el proveedor tiene domicilio fiscal en el país no procede esta excepción para ventas en el territorio nacional.
[...]*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Indecopi emiten, en un plazo no mayor de 60 días calendario, las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 11:12:49-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 12:31:52-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 11:12:57-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 12:02:53-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 11:44:23-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

El Perú ha atravesado un largo proceso de consolidación de su moneda nacional frente al uso extendido del dólar estadounidense. Esta dinámica se explica por la historia económica del país, marcada por periodos de hiperinflación y dolarización en los años ochenta y noventa, así como por las políticas posteriores de estabilización y fortalecimiento del sol como unidad de cuenta.

Durante la década de 1980, el país enfrentó uno de los procesos inflacionarios más graves de América Latina. La pérdida de confianza en la moneda nacional —primero el sol de oro, luego el inti y finalmente el inti millón— llevó a que el dólar se convirtiera en el medio de ahorro y transacción preferido por la población. La hiperinflación alcanzó niveles superiores al 7,000 % anual en 1990, lo que prácticamente anuló la credibilidad de la moneda nacional y generalizó el uso del dólar en contratos, precios de bienes y servicios, e incluso en transacciones cotidianas.

En este contexto, el Estado peruano implementó a partir de 1991 un programa de estabilización económica y apertura al mercado, acompañado de una nueva política monetaria. Como parte de este proceso, en 1991 se creó el nuevo sol (hoy denominado simplemente sol), establecido mediante el Decreto Ley N.º 7126, a razón de 1 sol = 1,000,000 de intis. El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) asumió un rol central en la estabilización, aplicando políticas orientadas a controlar la inflación, asegurar la independencia monetaria y recuperar la confianza en la moneda nacional.

Durante la década de 1990 y los primeros años del 2000, la economía peruana experimentó un proceso de dolarización financiera muy fuerte: depósitos, créditos y precios de bienes de alto valor (inmuebles, vehículos, pasajes aéreos, entre otros) se expresaban en dólares. Este fenómeno fue tolerado como una salida práctica a la crisis de confianza en el sol, pero generaba riesgos importantes:

- Vulnerabilidad ante la volatilidad cambiaria.
- Dificultades en la transmisión de la política monetaria.
- Segmentación en los mercados y afectación a consumidores que percibían ingresos en soles.

Frente a ello, a partir de 2002 el BCRP impulsó una política sistemática de dedolarización parcial de la economía, incentivando el uso de la moneda nacional en depósitos, créditos y contratos, sin prohibir el uso del dólar, pero reforzando la confianza en el sol. Estas medidas incluyeron la ampliación del

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

mercado de instrumentos financieros en soles, la estabilización de la inflación en rangos bajos (cerca al 2 % anual) y una supervisión más estricta del sistema financiero por parte de la SBS.

Hoy, más de tres décadas después, el sol se ha consolidado como una de las monedas más estables de la región, con baja inflación, fortaleza relativa frente al dólar y creciente participación en las operaciones financieras internas. Sin embargo, subsisten espacios en los que el dólar mantiene un rol predominante —particularmente en el sector inmobiliario, el transporte aéreo y las concesiones aeroportuarias— lo que explica la necesidad de normas específicas para reforzar el uso del sol como única moneda de referencia en la comercialización de bienes y servicios dentro del país.

B. PROBLEMÁTICA QUE LA NORMA PRETENDE RESOLVER

En el Perú, la moneda de curso legal es el sol, conforme al artículo 1237 del Código Civil y a las disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Todo proveedor de bienes y servicios en el territorio nacional está obligado a aceptar pagos en moneda nacional, sin perjuicio de que pueda aceptar pagos en divisas.

No obstante, en la práctica, diversas aerolíneas, en especial LATAM Airlines, comercializan sus pasajes de vuelos domésticos en dólares estadounidenses, práctica que genera varias problemáticas:

1. Afectación a los consumidores nacionales: la mayoría de los usuarios perciben ingresos en soles, por lo que la venta en dólares le genera incertidumbre respecto al precio real de los boletos aéreos.
2. Falta de transparencia: si bien la normativa actual (Ley N.º 29571, art. 6.1) obliga a que, en caso de publicitarse precios en moneda extranjera, también se muestre el equivalente en moneda nacional, la experiencia demuestra que la información en soles suele aparecer en condiciones desventajosas o no visibles.
3. Desigualdad de trato: en vuelos internacionales resulta razonable que los precios se expresen en dólares por su naturaleza transfronteriza; sin embargo, en vuelos puramente nacionales, no existe justificación válida para trasladar el riesgo cambiario al consumidor peruano.

Por otro lado, tenemos también que la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA) para vuelos locales se cobra en dólares, lo cual no implica transparencia para los consumidores obligados a pagar esta tarifa.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA) es el concepto que los pasajeros pagan por el uso de la infraestructura aeroportuaria, y constituye un ingreso destinado a financiar la operación, mantenimiento y modernización de los aeropuertos del país.

En la práctica, los concesionarios aeroportuarios en el Perú cobran la TUUA de los vuelos domésticos en dólares estadounidenses, aun cuando:

1. El servicio corresponde a infraestructura nacional: los aeropuertos son bienes públicos administrados por concesionarios privados bajo contrato de APP, pero destinados al uso de los ciudadanos peruanos. No existe justificación para fijar tarifas en dólares en vuelos que se desarrollan íntegramente dentro del país.
2. Afectación a los consumidores: el cobro en dólares traslada el riesgo cambiario a los usuarios nacionales, que perciben ingresos en soles. Ello introduce distorsiones, falta de transparencia y encarece los costos de viaje de la población.
3. Contradicción con la política de protección al consumidor: la normativa vigente (Ley N.º 29571, art. 6.1) establece que, si un servicio se difunde en moneda extranjera, debe consignarse también en soles, en igualdad de condiciones. No obstante, en la práctica, la TUUA para vuelos domésticos solo se anuncia en dólares, lo que vulnera este principio de equidad y transparencia.

Por estas razones, se propone una modificación expresa a la Ley del Consumidor que prohíba la venta y publicidad de pasajes aéreos domésticos en dólares u otra moneda extranjera, garantizando que dichos servicios se comercialicen exclusivamente en moneda nacional.

C. COMPARATIVO DE COMPRA DE BOLETOS SEGÚN PAÍS Y MONEDA

Para evidenciar la problemática, el despacho ha realizado un análisis sobre la moneda a la cual se venden los vuelos de la empresa LATAM en los distintos países en los que opera esta. Así, se ha podido percibir que, salvo el Perú, países como Chile, Colombia y Brasil, realizan la venta de boletos aéreos en moneda local. Esto se puede apreciar con mejor detalle en las capturas siguientes:

Venta de boletos en Perú

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Recomendado

Más económico

15:55 LIM

Duración
1 h 20 min

17:15 CUZ

Por persona desde
USD 48.99
Incluye tasas e impuestos

[Directo](#)

Operado por LATAM Airlines Perú

Recomendado

Más económico

20:10 LIM

Duración
1 h 20 min

21:30 CUZ

Por persona desde
USD 48.99
Incluye tasas e impuestos

[Directo](#)

Operado por LATAM Airlines Perú

Venta de boletos en Chile



CLP - \$

[Iniciar sesión](#)

Santiago de Chile

Arica

vie, 26 sept - dom, 28 sept

1 Pasajero

Economy

[Modificar búsqueda](#)

Elige un vuelo de ida

Ordenado por: **Recomendado**

El orden aplicará para tu vuelo de ida y vuelta.

Recomendado

Más económico

04:31 SCL

Duración

2 h 41 min

07:12 ARI

Por persona desde

CLP 105.688

Incluye tasas e impuestos

Directo

Operado por LATAM Airlines Group

Recomendado

Más rápido

20:38 SCL

Duración

2 h 41 min

23:19 ARI

Por persona desde

CLP 135.688

Incluye tasas e impuestos

Directo

Operado por LATAM Airlines Group



Pide tu Tarjeta de Crédito Santander LATAM Pass y obtén hasta 7.500 millas

Venta de boletos en Brasil

Escolha um voo de ida

Organizar por Recomendado
A ordem será aplicada para seu voo de ida e volta.

Você escolheu uma data com os preços mais convenientes. Compre agora!

X

RecomendadoMais econômico

8:20 BSB

Duração
1 h 40 min.

11:00 GIG

Por pessoa a partir de
BRL 389,77
Inclui taxas e impostos

Direto

Operado pela LATAM Airlines Brasil

RecomendadoMais rápido

9:25 BSB

Duração
1 h 40 min.

11:05 SDU

Por pessoa a partir de
BRL 510,77
Inclui taxas e impostos

Direto

Operado pela LATAM Airlines Brasil

Venta de boletos en Colombia

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elige un vuelo de ida

Ordenado por: **Recomendado** ▼
El orden aplicará para tu vuelo de ida y vuelta.

Recomendado

4:52 a. m. CTG — Duración 5 h 25 min — 10:17 a. m. BAQ

1 parada

Operado por LATAM Airlines Colombia

Por persona desde COP 401.920
Incluye tasas e impuestos

Recomendado

9:06 a. m. CTG — Duración 5 h 42 min — 2:48 p. m. BAQ

1 parada

Operado por LATAM Airlines Colombia

Por persona desde COP 413.820
Incluye tasas e impuestos

D. PRECIOS DE TARIFA UNIFICADA POR USO DE AEROPUERTO

Por otro lado, el despacho también ha realizado una exploración del TUUA que se cobra para los vuelos locales, encontrando la siguiente evidencia:

 **Aeropuertos Andinos del Perú**

Nosotros ▼ Aeropuertos ▼ Orientación al pasajero ▼ Tiendas & Restaurantes Anuncie en el aeropuerto [Contáctanos](#) E

Conoce más sobre la tarifa TUUA

La Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA) está definida en dólares americanos y se cobra por pasajero por embarcar según el tipo de aeropuerto (clasificados en grupos), diferenciando a los pasajeros de vuelos nacionales e internacionales. Los pasajeros por embarcar serán definidos como aquellos que poseen una tarjeta de embarque vigente y han ingresado a la zona restringida correspondiente.

Con relación al ámbito de aplicación de la TUUA se debe considerar que, de acuerdo a la legislación vigente, están prohibidas las exenciones al pago de los servicios aeroportuarios a favor de los usuarios.

AEROPUERTO	UNIDAD DE COBRO	NACIONAL	INTERNACIONAL
Arequipa	Pasajero Embarcado	\$7.21	\$19.98
Ayacucho	Pasajero Embarcado	\$6.01	\$19.98
Juliaca	Pasajero Embarcado	\$7.21	\$19.98
Puerto Maldonado	Pasajero Embarcado	\$6.01	\$19.98
Tacna	Pasajero Embarcado	\$7.21	\$19.98

Como se puede apreciar en el gráfico, no existe diferencias respecto a la moneda de uso para la cobra de la TUUA.

E. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

La norma propone agregar una extensión en el párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor:

6.1 En caso de que los precios de los productos o servicios se difundan o publiciten en moneda extranjera, los mismos se consignan también en

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

moneda nacional, en caracteres y condiciones iguales, y con la indicación del tipo de cambio aceptado para efectos de pago. Esta norma no es de aplicación para aquellos proveedores que ofrezcan directamente al público productos y servicios desde y hacia el exterior. Si el proveedor tiene domicilio fiscal en el país no procede esta excepción para ventas en el territorio nacional.

Actualmente la norma permitía que los proveedores que ofrecieran productos o servicios “desde y hacia el exterior” no tuvieran la obligación de consignar precios en soles. Esa excepción es utilizada por empresas domiciliadas en el Perú (ej. aerolíneas, operadores turísticos, concesionarios aeroportuarios) para justificar la difusión de precios en dólares incluso en operaciones domésticas.

Con el agregado, se precisa que, si el proveedor tiene domicilio fiscal en el Perú, no puede invocar esa excepción para operaciones realizadas dentro del territorio nacional. Es decir, aunque sea una empresa multinacional, si está constituida en Perú y vende un bien o servicio de consumo interno (ejemplo: un vuelo Lima–Cusco, un hotel en Cusco, la TUUA de un aeropuerto nacional), debe publicar y cobrar en soles.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legal no genera costos al erario nacional ya que no implica la inversión de presupuesto alguno por parte de alguna entidad estatal para su implementación.

No obstante, es necesario visibilizar los costos y beneficios cualitativos que generaría una norma de este tipo.

Beneficios esperados.

1. La norma genera beneficios para los consumidores respecto a la transparencia y claridad en precios. Al eliminar la difusión de precios en dólares en bienes y servicios comercializados dentro del país, se reducen riesgos de confusión o desinformación sobre el valor real en soles.

Por otro lado, también se refuerza la protección frente a la volatilidad cambiaria ya que los consumidores no asumen el riesgo de variación del tipo de cambio, que muchas veces encarece el bien o servicio al momento de la compra.

2. Para el Estado y el sistema económico, la norma propuesta generará consistencia con la política monetaria del BCRP, ya que se refuerza el rol del sol como única moneda de curso legal.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. Para el mercado en su conjunto, la norma establece condiciones homogéneas de competencia, ya que se evita que algunos proveedores utilicen el dólar como estrategia de segmentación de mercado, generando inequidad frente a otros que publicitan en soles. Asimismo, promueve una mayor previsibilidad tanto para consumidores como proveedores que tendrán una referencia clara y estable, que reduce litigios y reclamos por cobros indebidos o confusos.

Costos potenciales

Respecto a costos cualitativos potenciales, la norma propuesta implicará una adecuación administrativa de los proveedores, estos deberán adaptar sus sistemas contables, de facturación y de publicidad para consignar soles en transacciones domésticas. Este costo es marginal, pues la mayoría ya emite comprobantes en moneda nacional.

Por otro lado, el riesgo cambiario (que actualmente es mínimo debido a la robustez del sol frente al dólar) será asumido por los proveedores. Ello podría llevar a un incremento inicial de precios para cubrir posibles variaciones del dólar, pero esta posibilidad es escasa.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se analiza a continuación las implicancias que la modificación del artículo 6 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, tendría en la legislación nacional

Concordancia con el Código Civil (Artículo 1237). El Código Civil ya establece que las obligaciones pecuniarias pueden pactarse en moneda extranjera, pero que el deudor puede liberarse pagando en moneda nacional al tipo de cambio vigente. Con la norma que se propone, se restringe la posibilidad de ofrecer bienes y servicios en dólares dentro del territorio nacional, salvo excepciones; en consecuencia, no sería necesario modificar el Código Civil, pero se estaría estableciendo una limitación especial en materia de relaciones de consumo, prevaleciendo la Ley del Consumidor.

Adecuación del Reglamento del Código de Protección y Defensa del Consumidor (D.S. N.º 006-2009-PCM y modificatorias). Actualmente el Reglamento regula que, si los precios se difunden en moneda extranjera, también deben expresarse en soles (art. 6.1). La presente propuesta, de devenir Ley, obligará a una modificación reglamentaria, eliminando la excepción que permite difundir precios solo en dólares en determinados supuestos. En consecuencia, se deberá precisar en el reglamento que, para proveedores domiciliados en el Perú, toda transacción interna debe expresarse y cobrarse únicamente en soles.

Adecuación de normativa sectorial en transporte aéreo y aeroportuario. El MTC y la DGAC hoy permiten que las aerolíneas difundan tarifas en dólares (ej. boletos aéreos, TUUA). Con la nueva norma, tendrían que adecuar sus disposiciones para obligar a publicar y cobrar en soles en vuelos domésticos. Asimismo, OSITRAN deberá ajustar las resoluciones tarifarias de concesionarios aeroportuarios, en especial la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA), que se cobra en dólares incluso en vuelos nacionales. Esto implicará renegociaciones contractuales con concesionarios de APP, ya que los contratos con el Estado fijan parámetros en dólares.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La norma propuesta asegura que los consumidores puedan acceder a bienes y servicios en condiciones claras y justas, eliminando las distorsiones que genera el cobro en dólares en operaciones internas. De este modo, se promueve un acceso equitativo, especialmente en sectores como el transporte aéreo y el uso de infraestructura pública, que deben estar disponibles de manera inclusiva y transparente para todos los ciudadanos (Política de Estado 12: Acceso universal a servicios públicos e infraestructura de calidad).

Desde el punto de vista macroeconómico, la norma se alinea con la estrategia nacional de estabilidad monetaria y desdolarización, al reducir la exposición de los consumidores a la volatilidad cambiaria y reafirmar la fortaleza del sol como moneda de curso legal, lo que coadyuva a mantener la estabilidad financiera y tributaria del país (Política de Estado 17: Estabilidad macroeconómica y sostenibilidad fiscal).

En el ámbito del mercado, la disposición promueve condiciones homogéneas y transparentes, evitando que algunos proveedores se beneficien de fijar precios en dólares en perjuicio de los consumidores que perciben ingresos en soles. Ello fomenta la competencia justa, incentiva la formalización de las actividades económicas y contribuye al incremento de la competitividad del país (Política de Estado 19: Desarrollo de la economía, competitividad y empleo digno).

Finalmente, la norma fortalece la transparencia y previsibilidad en las transacciones comerciales, al obligar a que toda publicidad y cobro de precios internos se realicen en la moneda de curso legal. Esto genera confianza en los mercados, protege al consumidor frente a prácticas abusivas y facilita la supervisión por parte de las autoridades competentes (Política de Estado 23: Eficiencia, transparencia y previsibilidad en los mercados).